

**DEROGA D.U. N° 169, DE 1999 Y  
APRUEBA NUEVO DECRETO  
REGLAMENTARIO DEL D.U. N° 069, DE  
1988.-**

**DECRETO : N° 095**

**ANTOFAGASTA, 18 julio 2002.**

**VISTOS :** Lo dispuesto en los D.F.L. de Educación N°s 11 Y 148, ambos de 1981; D.S. de Educación N° 386 de 1998; D.U. N° 069 de 1988 e informe de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de fecha 02.12.99

**D E C R E T O:**

**PROMULGASE** el siguiente Decreto Reglamentario del artículo 10° del D.U. N° 069 de 1988.

**REGLAMENTO: DE EXENCION DE ARANCEL EN SITUACION QUE SEÑALA.**

**TITULO I**

**DEFINICION Y OBJETIVO**

**ARTICULO 1°** El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que complementa el beneficio de los funcionarios de la Universidad de Antofagasta, relativo a la exención del pago de arancel de carrera y arancel de egresado, respecto de sus hijos y cónyuges que estudien en esta Universidad carreras de Pregrado, bajo el sistema de régimen normal.

**ARTICULO 2°** El presente beneficio funcionario consiste en la exención del pago anual o semestral del arancel de la carrera y exención del pago de arancel de egresado, en las condiciones y por el período que establece el presente reglamento.

**TITULO II DE LAS POSTULACIONES**

**ARTICULO 3°** Tendrán derecho a postular a este beneficio los funcionarios de la Universidad de Antofagasta, con nombramiento de jornada completa, Media Jornada y las personas contempladas en los casos especiales, prescritos en los incisos segundos y tercero del artículo 10° de D. U. 069, de 1988.

Los funcionarios Media Jornada tendrán derecho a un 50 % de la exención del pago anual o semestral, del arancel correspondiente, bajo los mismos términos y condiciones que se establece en el presente reglamento.

**ARTICULO 4°** En los casos que a continuación se señalan, se pierde y extingue el derecho al beneficio y a su postulación.

a.- Los funcionarios que durante el año calendario, vale decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre, hagan uso de permiso sin goce de Remuneraciones por un término igual o superior a 3 meses.

- b.- En el caso que el o los hijos o cónyuge del funcionario tengan título profesional otorgado por cualquiera Institución de Educación Superior o tenga la calidad de egresado de alguna carrera, cursada en otra Universidad y pretenda estudiar otra.

**ARTICULO 5º** Los funcionarios que postulen al referido beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Presentar solicitud escrita, ante el Departamento de Recursos Humanos, antes del 30 de Septiembre del año en curso, requiriendo el otorgamiento del beneficio. Se exceptúan los alumnos de primer año, en cuyo caso la solicitud deberá hacerse al formalizarse la matrícula.

b.- Dicha solicitud deberá ser acompañada de todos y cada uno de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 6º** El otorgamiento del referido beneficio se materializará mediante la dictación de una resolución exenta, expedida por el señor Rector, que será el único documento habilitante para impetrar el beneficio.

### **TITULO III**

#### **DEL BENEFICIO, RENOVACION Y TERMINO DEL BENEFICIO**

**ARTICULO 7º** El funcionario tendrá derecho al beneficio, respecto de su cónyuge e hijos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a.- Durante los dos primeros años de permanencia en la Universidad de Antofagasta, en cualquiera de sus carreras, tendrán derecho a un beneficio de un 100% del arancel de matrícula.

A partir del tercer año de permanencia en la Universidad de Antofagasta, el beneficio dependerá del porcentaje de asignaturas o ramos aprobados con relación a las que hubiere inscritas en forma oficial en los dos últimos semestres cursados por el estudiante con antelación a la solicitud, bajo los términos de la siguiente tabla:

<b>Porcentaje de aprobación</b>	<b>Porcentaje de beneficio</b>
<b>00 a 40%</b>	0 beneficio
<b>41 a 46%</b>	<b>30% beneficio</b>
<b>47 a 52%</b>	<b>50% beneficio</b>
<b>53 a 59%</b>	<b>70% beneficio</b>
<b>60% a 100%</b>	<b>100% beneficio</b>

b.- Que el estudiante beneficiario de la exención no hubiere permanecido en calidad de tal, por un período igual o superior a uno coma cinco veces la duración oficial del plan de estudios de la carrera pertinente, expresada en semestres, incluyéndose dentro de este plazo los trámites y gestiones necesarias para obtener su título profesional o grado académico.

**ARTICULO 8º** La unidad responsable de la administración del presente beneficio, será la Vicerrectoría Económica.

**ARTICULO 9º** El beneficiario de la exención, mantendrá la misma en el evento que se traslade o cambie de una carrera a otra, pero sólo por una oportunidad. Para los efectos de cálculo de duración del beneficio, se aplicará el factor correspondiente al período oficial de la carrera de mayor duración, restándose el tiempo que permaneció en la primera carrera haciendo uso del beneficio. En el caso de un segundo traslado de carrera, pierde irrevocablemente la exención.

**ARTICULO 10º** El estudiante que por aplicación del presente reglamento, pierde total o parcialmente por rendimiento estudiantil el beneficio por un año determinado, podrá recuperarlo, en los términos y condiciones establecidos en el cuadro señalado en la letra a) del artículo 7 del presente reglamento.

**ARTICULO 11º** Se deja expresa constancia que el beneficio es concedido por el período lectivo oficial, pudiendo ser renovado para el período siguiente en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 12º** Derogase el D.U. N° 169, de 27 de Diciembre de 1999, tomado razón Contraloría regional de Antofagasta el 3 de enero del 2000.-

#### **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO :**

Respecto de los alumnos que perdieron el beneficio para el año 2001 en conformidad a la reglamentación vigente a esa fecha, se establece la siguiente normativa transitoria:

a) Para todos los efectos legales que sean procedentes, la renovación o pérdida del beneficio en cuestión se regirá por la presente normativa, en especial por la tabla de porcentajes establecida en la letra a) del artículo 7.-

b) Los funcionarios que pagaron arancel de matrícula por el año 2001, por montos superiores a los establecidos en el cuadro de porcentaje, antes referido, tendrán derecho a que el monto de los valores pagados en exceso se impute a pagos de arancel básico, complemento de beneficio y/o gastos de titulación. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a devolución de dinero.

c) Resuelto lo anterior, ya sea por pago de arancel de matrícula o repactación de ésta, la autoridad económica correspondiente, arbitrará las medidas necesarias y conducentes a regularizar la situación del alumno en la unidad de registro curricular.

#### **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO :**

Respecto de los alumnos que tenían derecho al presente beneficio al año 2000, por encontrarse cursando estudios a esa fecha, la exigencia del artículo 7º precedente, se les aplicará sobre el período que le falte por egresar, aumentado en un año de tiempo, por efectos

de titulación y conjuntamente con su solicitud de renovación del beneficio, deberán acompañar certificado de la jefatura de carrera correspondiente sobre el número de semestres que le faltaba al interesado para adquirir la calidad de egresado de la carrera, contados desde el primer semestre del año 2001, éste incluido.

**TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**MARIO BAEZA MARAMBIO  
SECRETARIO GENERAL**

**JAIME GODOY JORQUERA  
RECTOR**

**JGJ/MBM/RHT/EGU/nhg.**

**Distribución:**

Rectoría  
Secretaría General  
Contraloría Interna  
Vicerrectoría Económica  
Vicerrectoría Académica  
Dirección General Estudiantil